

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRO-BOLIVIA/DGE/059-2014

La Paz, 9 de julio del 2014

Tema: DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS PARA APLICAR LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/N° 157.2014 AL "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS"

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, que crea PRO-BOLIVIA como una entidad desconcentrada del actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, establece en su Artículo 3 que esta entidad está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país. Asimismo, en su Artículo 5, inc. b) señala que es función de PRO-BOLIVIA el "Registrar y acreditar a las Unidades Productivas".

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 31, en lo referente al Margen de Preferencia para Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas, dispone que en la contratación de bienes y servicios bajo las modalidades de Licitación Pública y ANPE, se aplicará un margen de preferencia del veinte por ciento (20%) al precio ofertado, para las Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas. El factor numérico de ajuste será de ochenta centésimos (0.80).

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/200/2009, de 12 de octubre de 2009, que aprueba el Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, establece el procedimiento para el registro, acreditación, determinación de infracciones, imposición de sanciones e interposición de recursos, en el marco establecido para la participación de procesos de contratación convocados por el Estado conforme a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 y Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 157.2014 de 9 de julio de 2014, que modifica el Reglamento para el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, en su Artículo 3 establece que, a los efectos de este Reglamento, se consideran como Unidades Productivas:

- a) *A las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y otras de características similares que produzcan, fabriquen, transformen y/o agreguen valor a un bien en el interior del país.*
- b) *A las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y otras de características similares que presten los servicios que requieren las Entidades Públicas para el desarrollo de sus actividades relacionadas al funcionamiento o administración, conforme lo establecido por el inciso ss), del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.*

Asimismo, en este Artículo 3, dispone que: *"Quedan excluidas aquellas Unidades cuya actividad implique la Compra y/o Reventa (intermediación) sin agregar valor al bien comercializado"*.

Que el Informe Técnico Legal INF/PRB/DGE/URA N° 0078/2014 de 9 de julio de 2014, emitido por la Jefe de la Unidad de Registro y Acreditación y la Coordinadora Legal de PRO-BOLIVIA,



señala que es responsabilidad de PRO-BOLIVIA dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural respecto a la actividad administrativa de registro y acreditación de unidades productivas, por lo cual no corresponde a PRO-BOLIVIA emitir Certificados (nuevos, renovación, duplicados) a organizaciones económicas que tengan la calidad de "Comercializadoras" (actividad de compra y/o reventa) a partir del 9 de julio de 2014. Asimismo, se solicita al Director General Ejecutivo que en uso de la facultad conferida por la Disposición Adicional Única de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 157.2014 emita una Resolución Administrativa regulando los aspectos operativos que tienen incidencia en los procesos de contratación estatales.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Unidad de Registro y Acreditación de PRO-BOLIVIA emitir Certificados, Duplicados o Renovaciones únicamente a favor de las Unidades Productivas siguientes:

- a) *A las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y otras de características similares que produzcan, fabriquen, transformen y/o agreguen valor a un bien en el interior del país.*
- b) *A las Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales, Organizaciones Económicas Campesinas y otras de características similares que presten los servicios que requieren las Entidades Públicas para el desarrollo de sus actividades relacionadas al funcionamiento o administración, conforme lo establecido por el inciso ss), del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios*

ARTÍCULO 2.- I. Quedan excluidas de los procesos de registro y acreditación ante PRO-BOLIVIA todas las organizaciones económicas (unidades) cuya actividad implique la Compra y/o Reventa (intermediación) sin agregar valor al bien comercializado.

II. Las organizaciones económicas indicadas en el párrafo precedente no serán objeto de Certificación ni emisión de Duplicados o Renovaciones.

ARTÍCULO 3.- Efectuada la verificación de campo y de no existir observaciones, este resultado será comunicado a la Unidad Productiva mediante correo electrónico o fax, según los datos registrados en la Declaración Jurada, conforme el Formulario Anexo.

ARTÍCULO 4.- Cualquier cambio que modifique la información declarada ante PRO-BOLIVIA en el momento del registro y acreditación o la renovación, debe ser comunicado a PRO-BOLIVIA de manera obligatoria e inmediata ya que es necesario tener datos actualizados de las Unidades Productivas.

ARTÍCULO 5.- Cuando por causales atribuibles a la Unidad Productiva no pueda efectuarse la verificación de campo, no se emitirán copias ni se procederá a la renovación del registro, hasta que se cumpla con esta actividad administrativa de verificación, la cual se encuentra sujeta a la programación y disponibilidad presupuestaria institucional.

ARTÍCULO 6.- A partir del 9 de julio de 2014, en los procesos de contratación efectuados por las entidades contratantes en el marco del Decreto Supremo N° 181, de 29 de julio de 2009, corresponde aplicar el margen de preferencia establecido en el artículo 31, considerando la definición de "Unidades Productivas" establecida por la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 157.2014, verificando el "Rubro" establecido en el Certificado "Registro Nacional de Unidades Productivas", emitido por PRO-BOLIVIA.



ARTÍCULO 7.- El Certificado Nacional de Unidades Productivas emitido por PRO-BOLIVIA corresponde que beneficie a la Unidad Productiva únicamente respecto los Rubros que se establecen en este Certificado en los procesos de contratación estatales.

ARTÍCULO 8.- Se aprueba el nuevo Formulario de Registro y Acreditación (Anexo) a ser llenado por las Unidades Productivas a efecto de su Registro o Renovación, el cual tiene calidad de Declaración Jurada y por consiguiente la adulteración y/o falsedad de la información declarada dará lugar al proceso judicial correspondiente por tratarse de la comisión de un delito tipificado y sancionado por el Código Penal.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Registro y Acreditación en coordinación con la Unidad de Sistemas de PRO-BOLIVIA, efectuarán las adecuaciones necesarias a la operativa, a efecto del óptimo servicio a los usuarios del Registro a través de la página web institucional



Regístrese, cúmplase y archívese.


Vladimir Oscar Alcaraz del Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
PRO - BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo Y Economía Plural